

Oficiales Sindicales Agrarias, en la forma señalada en dichos números, él o los concursos de aplicación, que habrán de referirse, como mínimo, a un término municipal, redactándose los oportunos pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas, por las Comisiones Provinciales Citricolas creadas al efecto.

Asimismo, las Comisiones Provinciales Citricolas podrán autorizar para la realización de los trabajos de aplicación colectivos a aquellas Hermandades Sindicales de Labradores que, a su juicio, dispongan del personal técnico y material suficiente para la buena ejecución de los trabajos y siempre que exista previamente acuerdo plenario de la Hermandad a este respecto.

4.º De acuerdo con lo previsto en el número 6.º de la citada Orden ministerial, y dadas las diferentes características del ataque de la «mosca blanca» de los agríos en cada una de las provincias antes referenciadas, se hace aconsejable que las subvenciones y auxilios a conceder para estos tratamientos se adapten a las especiales situaciones planteadas en cada una de las provincias, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General.

En este sentido, las subvenciones y auxilios se fijarán en su día por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a la vista de los planes de actuación en sus respectivas demarcaciones, que redacten las diferentes Comisiones Provinciales Citricolas, y que deberán obrar en poder de dicho Servicio en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas subvenciones y auxilios podrán variarse posteriormente, de acuerdo con la evolución de la plaga y las particulares condiciones de los cultivos citricolas afectados.

5.º A fin de salvaguardar de esta plaga las zonas citricolas limpias de la misma, de acuerdo con la vigente legislación fitosanitaria, se prohíbe el tránsito y transporte de fruta contaminada, o que presente síntomas de ataque de «Aleurotrixus Howardii», desde las zonas afectadas por esta plaga a las zonas citricolas libres de la misma.

6.º Queda facultado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de la campaña, así como las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de abril de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra la «cúscuta» en la campaña 1972.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y previo informe del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1972.

1.º Se declaran obligatorios los tratamientos contra la «cúscuta» en las zonas más destacadas de producción de semillas de alfalfa y trébol siguientes:

*Provincia de Alava*

Términos municipales de Oyón y Moreda.

*Provincia de Logroño*

Términos municipales de Fuenmayor, Navarrete, Entrena, Medrano, Sojuela, Sorzano, Logroño, Lardero, Alberite, Villamediana de Iregua, Albelda de Iregua, Agoncillo, Murilla del Río Leza, Ribafrecha, Leza de Río Leza, Jubera, Ocoña, Corera,

El Redal, Ausejo, Alcanadre, Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudella, Bergasa, Arnedo, Autol, Calahorra, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

*Provincia de Navarra*

Términos municipales de Cortes, Buñuel, Ribaforada, Tudela, Cascante, Murchante, Corella, Fustiñana, Cintruénigo, Castejón, Barillas, Tulebras, Villafranca, Cadreita, Funes, Valtierra y Caparroso.

*Provincia de Palencia*

Términos municipales de Meneses de Campos, Villieras, Torremormojón, Boada de Campos, Revilla de Campos, Villarramiel, Fuentes de Nava, Autillo, Frechilla, Belmonte de Campos, Castil de Vela, Capillas, Castromocho, Abarca, Baquerín de Campos y Mazariegos.

*Provincia de Valladolid*

Términos municipales de Villafrechós, Villagarcía de Campos, Cabrereros del Monte, Villabragima, Tordehumos, Medina de Rioseco, Bolaños de Campos, Barcial de la Loma, Villalón de Campos, Bustillo de Chaves, Vega de Ruiponce y Villacid de Campos.

*Provincia de Zamora*

Términos municipales de Quintanilla del Monte, Cercinos de Campos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villafáfila, San Agustín del Pozo, Revellinos y Vidayanes.

*Provincia de Zaragoza*

Términos municipales de Agós, Tauste, Ejea de los Caballeros, Remolinos, Pradilla de Ebro, Bisimbre, Frescano, Mallén, Alagón, Casetas y Garrapinillos.

2.º Los agricultores y sus Organizaciones sindicales y las Entidades productoras de semillas establecerán dentro de su área de actuación un servicio de vigilancia para tener conocimiento lo más rápidamente posible de la aparición de la «cúscuta» en los cultivos de su propiedad o que de ellos dependan, y de los casos ciertos o dudosos darán cuenta inmediatamente a las Secciones Agronómicas correspondientes o Delegaciones del Instituto de Semillas y Plantas de Vivero o bien a las Diputaciones Forales de Alava o Navarra si los focos aparecidos son en esas provincias.

3.º El personal de estos Organismos comprobará la existencia de la planta parásita y tomará las medidas oportunas para dejar señalados los focos comprobados.

4.º La lucha contra la «cúscuta» se hará de la siguiente forma:

4.1. Cuando los focos estén bien delimitados se segarán los rodales atacados, se quemará el forraje así producido sobre el mismo terreno y se procederá a la aspersión de una solución de arsenito sódico del 0,5 a razón de 1/3 de litro por metro cuadrado o bien se hará el tratamiento del forraje en pie para proceder dos o tres días después a la quema directa de los rodales con lanzallamas.

4.2. En los rodales afectados, igualmente, podrán ser utilizados herbicidas autorizados para esta lucha, a las dosis señaladas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios y cuya eficacia haya sido comprobada por la Sección Agronómica correspondiente.

5.º Las personas o Empresas autorizadas a trillar o cosechar alfalfa o trébol comprobarán la ausencia de «cúscuta» en las mies, rechazando aquellas partidas que lleguen con restos de «cúscuta». El personal del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero procederá al frecuente muestreo de semillas trilladas o cosechadas por cada máquina, a las que podrá retirar la autorización de trilla o recolección en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.1. Con el fin de aprovechar las mieses rechazadas, podrá habilitarse en cada pueblo un equipo de trilla que, bajo la vigilancia del personal oficial, realizará esta operación. Los envases que contengan semilla procedente de estas partidas se señalarán debidamente para prevenir la mezcla con semillas obtenidas de mieses normales.

6.º Las parcelas que se dediquen al cultivo de la alfalfa o trébol, en las zonas señaladas por esta Resolución serán sembradas con semilla limpia de «cúscuta», a cuyo efecto el agri-

cultor adquirirá únicamente semilla autorizada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero exenta de «cuscuta», no pudiendo emplearse la semilla producida por el mismo.

7.º Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1972, con cargo al presupuesto del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, serán las siguientes:

7.1 Valor total de los productos necesarios para los tratamientos, es decir, arsenito sódico y gas-oil.

7.2 Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación, dentro de las disponibilidades del parque de maquinaria de cada Sección Agronómica.

7.3 Mano de obra especializada para el manejo de los mismos.

7.4 Los gastos de dirección e inspección correrán con cargo al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

8.º Dado el régimen económico-administrativo de las provincias de Alava y Navarra, las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.4, ambos inclusive, de la norma anterior correrán con cargo de las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

9.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 22 de abril de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica e Ingeniero Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona seguidamente:

Número de filiación, 659. Clase, Sargento. Nombre, Abdal-La Uld Laarfi Uld Ahmed. Unidad, Policía Territorial. Fecha de retiro, 1 de marzo de 1972.

Número de filiación 685. Clase, Sargento. Nombre, Brahim Uld Sidahamed Uld Ahmed. Unidad, Policía Territorial. Fecha de retiro, 1 de febrero de 1972.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles» del Teniente Coronel de Infantería don Juan Manuel Lara Sáenz.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Infantería don Juan Manuel Lara Sáenz, en la actualidad con destino civil en la Subdirección General de Protección Civil, Jefe del Secretariado Local de Protección Civil de Medina del Campo, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y

apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que se dispone el cese en el cargo de Jefe superior de Policía de Valladolid de don Luis Navarro Miejimolle.*

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 31 de octubre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Jefe Superior de Policía de Valladolid de don Luis Navarro Miejimolle, por haber sido nombrado Jefe Superior de Zaragoza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que se dispone el cese en el cargo de Jefe superior de Policía de Zaragoza de don Joaquín Díaz Moreno.*

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 31 de octubre de 1958.